76-520-3184-002-2021-00338-00
Liquidación Sociedad Conyugal

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, con memorial que antecede. . Sírvase proveer. Palmira, 10 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|---|---|
| Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia | **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**<br>**PALMIRA – VALLE DEL CAUCA** |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 766**
Palmira, diez (10) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo la solicitud formulada por el extremo demandado, es menester reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el articulo 501 del C. G del Proceso acorde con la agenda del Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día 11 de los corrientes.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, el día jueves (15) de junio de la presente anualidad, a las dos de la tarde (02: 00 a.m.). advertido que la misma se realizará en forma virtual, a través de la plataforma lifesize, el link para la conexión respectiva se enviará previamente por parte de la secretaria.

**TERCERO:** Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo y/o recibo de impuesto predial, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

**CUARTO: EXHORTAR** a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, la viabilidad de presentar el escrito de inventarios y avalúos de mutuo acuerdo, advertido que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos ofrece muchas ventajas, entre ellas: menos tiempo invertido, ahorro de costos, el acuerdo final depende únicamente de las parte involucradas en el conflicto, no está sujeto a la decisión de un tercero, y según los expertos en psicología con frecuencia, cuando las partes concilian un conflicto, pueden mantener sanas relaciones con posterioridad a la solución del mismo.

**NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA.**[1]

[1] Se deja constancia que en la presente fecha, la suscrita juez no tuvo acceso a la aplicación firma electrónica.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de mayo del año 2023

La secretaria.-

**NELSY LLANTEN SALAZAR**